



Citar este número al responder:  
0742-734032022

Guadalajara de Buga, 06 de octubre de 2023

Señor:  
**RUBIEL ANTONIO GALLEGO OROZCO**  
Sin domicilio conocido

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 07400740 No. 0742 – 00879 DE 2022**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Expediente:</b>	<b>0742-039-002-185-2016</b>
<b>Acto administrativo que se notifica</b>	<b>Resolución 0740 No 0742-00879-2022 "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones"</b>
<b>Fecha del acto administrativo</b>	<b>29 DE JUNIO DE 2022</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>Recurso que procede</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No 0742-00879 de fecha 29 de junio de 2022 "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", la cual consta de seis (6) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LINEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-734032022

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No 0742-00879 de fecha 29 de junio de 2022 "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones" y se fija por el término de 5 días que inician hoy \_\_\_\_\_ y se desfija el día \_\_\_\_\_ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**ANGELICA MARIA DAZA RIVERA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: - 6 páginas

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)

Archívese en: 0742-039-002-185-2016

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02

**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
(29 DE JUNIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 000568 del 27 de junio de 2017 por la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de aprovechamiento forestal, se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **JOSE DAVID RAMOS CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.713 de Buga, con dirección de notificación en la vereda San José, ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga (V) y con número de contacto al 3163627120.

.- **RUBIEL ANTONIO GALLEGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.010.017, sin más datos.

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**



**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
(29 DE JUNIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Obra en el expediente que la actuación inicia el 29 de julio de 2016, en atención a denuncia verbal por parte de la comunidad, funcionario CVC, realizó visita técnica al predio denominado El Retoño, ubicado en el corregimiento de Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga (V), a fin de verificar situación presunta de infracción ambiental. Del que obra informe de visita<sup>1</sup>

Mediante Resolución 0740 No. 000590 del 4 de agosto de 2016, <sup>2</sup> Se impuso una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 109 postes labrados de la especie *Eucalytus grandis*, para un volumen de 2,18 metros cúbicos.

Con la Resolución 0740 No. 000568 del 27 de junio de 2017, se dio inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de **RUBIEL ANTONIO GALLEGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.010.017 en calidad de administrador del predio y **JOSE DAVID RAMOS CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.713 de Buga, en calidad de presunto responsables, decisión debidamente notificada a las partes.

Con Auto del 9 de mayo de 2018,<sup>3</sup> y con Auto del 2 de octubre de 2019, <sup>4</sup> se corrió traslado de alegatos a los presuntos infractores. Decisión debidamente notificada a las partes, visto a folio 51, 62 y 64.

<sup>1</sup> Folios 1 y 2

<sup>2</sup> Folios 7 a 10

<sup>3</sup> Folio 41

**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
(29 DE JUNIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Estando el expediente para calificar la falta, se observa una causal de nulidad susceptible de corrección por lo que se procede con el saneamiento

**DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN**

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Conforme el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, faculta a corregir irregularidades administrativas que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

La flagrancia de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, es una condición jurídica, que en presente caso, no se subsume a la situación, de ahí lo improcedente de haber tramitado la actuación, por eso la corrección.

Así expuesto, para sanear la actuación administrativa, se debe dejar sin efectos la decisión de la formulación de los cargos, señala en la Resolución del 27 de junio de 2017, dejando a salvo la decisión de apertura del proceso sancionatorio, además de las visitas técnicas, conceptos, pruebas documentales obrantes en el expediente.

**DECRETO DE PRUEBAS**

Conforme el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 se dispone la practica de la siguientes pruebas:

- verificación en el Geovisor o Geoportal CVC de las coordenadas “3°53’23.3556 N – 76° 13’22.2276 W”, a fin de obtener el registro catastral y el certificado de tradición, con fines de vinculación a la presente acción administrativa de quien resulte ser propietario del predio a la fecha de los hechos.

- consultar en el ADRES para conocer la E.P.S en donde se encuentra afiliado el presunto infractor y posteriormente OFICIAR junto con las entidades públicas tales como RUNT, DIAN y a la SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE; a fin de obtener la dirección física del presunto responsable; De no ser efectivo lo anterior, se ha de oficiar a las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular y móvil en el País con el mismo objeto.

<sup>4</sup> Folio 45



**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
(29 DE JUNIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

- En la Plataforma del RUIA, se dispone consulta, de los presuntos responsables.

- **OFICIAR** a la Ventanilla Única de Registro y/o a la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga, a fin de que se sirvan remitir copia del Certificado de libertad y tradición del predio objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** sin efectos el artículo 2° y su respectivo Parágrafo por el cual se formuló los cargos en la Resolución 0740 No. 000568 del 27 de junio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR** la validez de todas las pruebas obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0742-039-002-185-2016 y correr traslado de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** la conversión en la página web del Geovisor o Geoportal CVC de las coordenadas “3°53'23.3556 N – 76° 13'22.2276 W” obtenidas en el informe inicial de visita técnica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtido lo anterior, **OFICIAR** a la Ventanilla Única de Registro y/o a la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga, a fin de que se sirvan remitir copia del Certificado de libertad y tradición del predio objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: PROCEDER** con la consulta en la página web del ADRES para conocer la E.P.S en donde se encuentran afiliados los presuntos infractores y posteriormente **OFICIAR** junto con las entidades públicas tales como RUNT, DIAN y a la SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE; a fin de obtener la dirección física del presunto responsable; De no ser efectivo lo

**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
(29 DE JUNIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

anterior, se ha de oficiar a las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular y móvil en el País con el mismo objeto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez surtido lo anterior, **NOTIFICAR** personalmente a los señores, el contenido del presente auto, así como las actuaciones que hicieren falta, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: CONSULTAR** en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTICULO NOVENO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio **REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO: TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera – Abogada Contratista; Contrato 478-2022. **AD**  
Revisó: Abog. E. Piedad Villota G. – P.E – Apoyo jurídico. **EV**  
Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador de U.G.C GSP. **EV**

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 00879 DE 2022**  
**(29 DE JUNIO DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Archíveseen: 0742-039-002-185-2016